



**CAMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

NIT. 890.102.010-1

FORMATO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CLASE DE ENTIDAD FUNDACION

NOMBRE DE LA ENTIDAD FUNDACION PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO.

SIGLA PROTRANSPARENCIA - ATLANTICO

NIT. No. _____ **CIUDAD** _____

DIRECCION NOTIFICACIONES JUDICIALES VIA 40 No. 36-135

MUNICIPIO Barranquilla **DEPARTAMENTO** Atlántico

TELEFONO _____ **FAX** _____ **APARTADO** _____

PATRIMONIO _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEYANA ACOSTA MADIEDO

C.C. _____

ENTIDAD FISCALIZADORA : Ejemplo: Dancoop - Gobernación u Otras GOBERNACION

ACTA DE CONSTITUCION

En Barranquilla, a los 25 días del mes de enero de año 2000, siendo las 10:00 a.m, en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla ubicadas en la calle 40 No. 44 – 39 de la ciudad de Barranquilla, se hizo presente en acto organizado para tal efecto, el Doctor Enrique Berrío Mendoza Presidente Ejecutivo de dicha entidad, en su calidad de Representante Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para actuar como otorgante en la constitución de una Fundación o Institución de Utilidad Común.

En el acto de constitución actuó como Presidente Enrique Berrío Mendoza y como Secretaria Deyana Acosta-Madiedo con el fin de levantar la presente acta, darle cumplimiento a los requisitos exigidos en las normas legales pertinentes y proceder posteriormente a la inscripción en el Registro correspondiente.

Iniciado el acto de constitución se procede a desarrollar el siguiente orden del día:

1. Nombre, Identificación y domicilio del otorgante
2. Enunciación de las principales características de la Fundación
3. Constitución del Patrimonio de la Fundación
4. Domicilio de la Fundación
5. Designación del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal
6. Aprobación de los estatutos

1. IDENTIFICACION DEL OTORGANTE

Enrique Berrío Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 9.111.987 expedida en el Carmen de Bolívar, domiciliado en Barranquilla, actuando como Representante Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, nit No. 890.102.010-1, ubicada en la calle 40 No. 44 – 39 de la ciudad de Barranquilla.

2. ENUNCIACION DE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA FUNDACION SEGÚN EL DECRETO 2150 DE 1995

La Fundación se denominará **FUNDACION PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO**, pero podrá utilizar como nombre abreviado la sigla “**PROTRANSPARENCIA-ATLANTICO**”)

La entidad se constituye como una FUNDACION O INSTITUCION DE UTILIDAD COMÚN. En consecuencia, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, no partidista, de beneficio común e interés general y surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines cívicos.

La Fundación es Colombiana y tendrá domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

OBJETO. (El objeto de la Fundación es procurar que exista probidad, transparencia y eficacia en los actos de la Administración Pública, al igual que desarrollar tareas conducentes a la defensa de los bienes públicos y de los derechos ciudadanos, con el fin de contribuir a restaurar la credibilidad en las instituciones. Para ello, la Fundación promoverá la participación y control de la sociedad civil en los asuntos del Estado. Los fines específicos serán los siguientes:

1. Búsqueda de probidad y transparencia en las actuaciones de la Administración Pública local y regional, lo cual se hará, entre otras:
 - Realizando acciones en alianza con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen programas o líneas de trabajo que procuren fines iguales o similares. Para el mejor desarrollo de sus labores que tocan con este aspecto, pero sin perder su autonomía e independencia y en lo que concierne sólo a entidades de carácter privado, podrá gestionar y obtener el reconocimiento de éstas para actuar en calidad de capítulo local acreditado.
 - Estimulando y coordinando la realización de veedurías ciudadanas en aquellos aspectos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de acción que hayan sido previamente definidas. Para el logro de este propósito, la Fundación procurará la participación de la sociedad civil, de grupos organizados de personas que persigan el mismo fin, de estudiantes, de organizaciones de profesionales, etc.
 - Apoyando la participación de los organismos públicos de investigación, control y vigilancia en aquellas actuaciones de la Administración Pública que, a juicio de la Fundación, presten mérito para ello por considerarlas de interés público.
2. Desarrollo de actividades conducentes a lograr el cumplimiento de normas sobre urbanismo y convivencia ciudadana, lo cual se hará, a manera de ejemplo:
 - Realizando acciones dirigidas a la protección y defensa del espacio público y de los derechos colectivos.
 - Impulsando acciones legales con base en los resultados de veedurías cívicas o de estudios, cuando a juicio de la Fundación exista mérito para ello.
 - Proponiendo acciones populares y de cumplimiento para que la Administración Públicas atienda sus deberes.
3. Impulso de acciones a fin de procurar que a cargos de responsabilidad administrativa y política accedan personas capaces y probas, lo cual se hará, entre otras:
 - Brindando apoyo a la iniciativa de personas que cumplan con un perfil que resulte adecuado a juicio de la Fundación.

- Suscribiendo con dichas personas cartas de compromiso, a las cuales se hará el correspondiente seguimiento.
- Otorgando distinciones a servidores públicos que, a juicio de la Fundación, merezcan ser destacados como ejemplo ante la comunidad por su desempeño, capacidad y probidad.
- Proporcionando asesoría y apoyo logístico o técnico.

La Fundación está autorizada para que, en el marco de la ley, haga cuanto resulte conveniente o necesario para realizar sus fines, sola o en asocio con otras personas o entidades, nacionales o internacionales.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley, crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones o audiovisuales, la Fundación también podrá participar en licitaciones, sola o en consorcios o uniones temporales, para ello, podrá inscribirse en el registro de proponentes que, para tal efecto, lleva la Cámara de Comercio y, en general, realizar todas las acciones civiles encaminadas al cumplimiento de su objeto.

Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes organismos:

- a) La Sala General de Miembros.
- b) El Consejo de Administración
- c) El Director Ejecutivo

LA SALA GENERAL DE MIEMBROS. La Sala General de Miembros está integrada por las personas jurídicas que se afilien a la Fundación mediante el pago de una cuota anual, bien sea vinculándose al momento de su constitución o ingresando posteriormente luego de que sean invitadas por el Consejo de Administración para participar y apoyar esta iniciativa.

La Sala General de Miembros se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de los años pares para designar al Consejo de Administración, por convocatoria escrita del Presidente del Consejo de Administración o del Director Ejecutivo, realizada por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En este mismo sentido, sesionará en forma extraordinaria cuando la convoque el presidente del Consejo de Administración de la Fundación. Podrá sesionar válidamente con la sola presencia de un número plural de miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada miembro afiliado tendrá un

voto por cada millón de pesos efectivamente pagado en la cuota anual de afiliación que corresponda al año en que se toma la respectiva decisión.

Así mismo, la Sala General de Miembros podrá formular solicitudes y sugerencias al Consejo de Administración, al igual que presentar al Consejo de Administración iniciativas de invitación, las cuales serán estudiadas y resueltas por éste.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración será designado cada dos (2) años, en los años pares, por la Sala General de Miembros y tendrá a su cargo el manejo general de los asuntos de la Fundación. El Consejo de Administración de la Fundación estará integrado por cinco ~~(5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales,~~ elegidos por la Sala General de Miembros, de la siguiente forma:

En la Sala General los Miembros pertenecerán, según el tipo de afiliación y pago anual a una de estas categorías:

Categoría A: Mas de ciento noventa (190) salarios mínimos legales mensuales vigentes como cuota anual de afiliación.

Categoría B: Entre cincuenta y siete (57) y ciento ochenta y nueve (189) salarios mínimos legales mensuales vigentes como cuota anual de afiliación.

Cada una de las dos (2) categorías de miembros, en votación separada designará dos (2) principales con sus respectivos suplentes personales. Aquella categoría que resulte integrada por el mayor número de afiliados, elegirá el miembro adicional con su respectivo suplente personal.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Son funciones del Consejo de Administración:

A) Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación.

B) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, definiendo sus funciones y remuneración.

C) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y designar a quien las presidirá.

D) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de la Fundación

E) Designar a la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

F) Autorizar al Director para realizar actos o contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato.

G) Aprobar el presupuesto de la Fundación.

H) Reformar los presentes estatutos.

I) Disponer de los excedentes que produzca la Fundación.

J) Aprobar o improbar la invitación a nuevos aportantes.

K) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, nombrando el respectivo liquidador.

L) Todas las demás que impliquen la dirección de la Fundación.

El Consejo de Administración podrá delegar algunas funciones en el Director.

Los miembros del Consejo de Administración nombrarán de entre los principales un Presidente, quien presidirá las reuniones .

Las faltas temporales o absolutas del miembro principal serán llenadas por el miembro suplente. La del renglón completo, mientras se efectúa la reunión ordinaria de Sala General de Miembros, se llenará temporalmente con la designación que realice el propio Consejo de Administración de entre los afiliados a la Fundación.

REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria escrita del Director Ejecutivo o del Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En todo caso, el Consejo se reunirá todos los meses de febrero de cada año para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo éste no se reuniese, o si no hubiese convocatoria válida, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria escrita del Presidente del Consejo o de cualquiera de sus miembros por lo menos con cinco días calendario de antelación.

DIRECTOR EJECUTIVO. El Director será el jefe ejecutivo y el funcionario administrador de la Fundación. Ejercerá la supervisión sobre los asuntos de la fundación y sobre cada uno de sus funcionarios. Será el representante legal de la

Fundación y ejercerá sus funciones de acuerdo con las orientaciones que le imponga el consejo de administración. El Director será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

El Director podrá actuar con voz pero sin voto en las reuniones del consejo de administración.

(Son funciones del Director:)

A) Vigilar la buena marcha de la Fundación, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos de ella

B) Llevar la representación de la Fundación ante terceros

C) Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración e informar en éstas ampliamente sobre su gestión

D) Designar el secretario de la Fundación, que lo será también del Consejo de Administración

E) Constituir los asesores jurídicos y apoderados judiciales que la Fundación requiera

F) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, con la limitación establecida en el literal F) del artículo 9 de los presentes estatutos

G) Manejar los fondos y demás bienes de la Fundación y rendir por lo menos bimensualmente cuentas de su manejo al Consejo de administración

H) Planear, organizar y coordinar todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación

I) Las demás que le delegue la Consejo de administración

REVISOR FISCAL. El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el Código de Comercio. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente, y deberá ser contador debidamente inscrito. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes funciones:

A) Comprobar que los gastos e inversiones de la Fundación se efectúen de acuerdo al Presupuesto

B) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Fundación

- C) Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Fundación, sean llevados conforme a las disposiciones legales
- D) Examinar todas las cuentas de la Fundación y ejercer sobre todas las operaciones un control posterior
- E) Rendir sus informes a la Consejo de administración

DISPOSICION TRANSITORIA: Se designa como Revisor Fiscal, hasta tanto se reúna el Consejo de Administración a Orlando Rodriguez Avila, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'634.013 expedida en Sabanalarga (Atlántico), contador público titulado con tarjeta profesional No. 41340-T.

INTEGRACION DEL PATRIMONIO. Durante su funcionamiento la Fundación podrá recibir todo tipo de ingresos que formarán parte de su patrimonio, tales como donaciones con o sin destinación específica, nacionales o internacionales, legados, subsidios, contribuciones para financiar proyectos especiales, los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes, el producto de los servicios remunerados que eventualmente llegare a prestar e.t.c. En todo caso, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos nunca se repartirá entre sus fundadores, directivos, funcionarios o cualquier otras personas naturales o jurídicas. En el evento de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes remanentes se destinarán a otra Fundación o Institución de Utilidad Común con igual o similar objeto, según criterio del consejo de administración.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. No obstante la duración indefinida prevista para la Fundación, ésta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:

- a) Por inactividad mayor de dos (2) años
- b) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención
- c) Por la cancelación de su registro como persona jurídica
- d) Por las demás causales previstas en la ley

Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo de Administración, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo de Administración. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la llevará a cabo quien figure como representante legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra ésta, mediante aviso que se publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la Fundación. Durante el período de liquidación, el Consejo de Administración se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el legislador.

DISPOSICION TRANSITORIA: Una vez constituida la Fundación, mientras se reúne por primera vez la Sala General de Miembros para designar al Consejo de Administración, las decisiones serán tomadas por el otorgante fundador.

3. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Estando presente el representante legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, este realiza un aporte inicial a la Fundación por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00 m/l), el cual se constituye en el capital semilla para crear la Fundación, haciendo parte de su patrimonio.

4. DOMICILIO DE LA FUNDACION

Para efecto del registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción, el domicilio de la Fundación es la ciudad de Barranquilla, tal como lo establecen los estatutos.

5. DESIGNACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Se designa a Deyana Acosta-Madiedo Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 22.621.534 expedida en Sabanagrande (Atlántico) como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación.

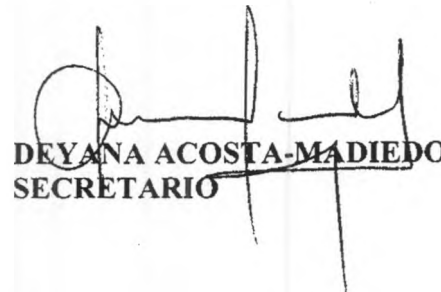
6. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Finalizado el acto de constitución de la Fundación PROTRANSPARENCIA - ATLANTICO, se aprueban los Estatutos que se anexan.

Leída la presente acta por todos los que intervinieron en ella, se aprueba por unanimidad.



ENRIQUE BERRIO MENDOZA
PRESIDENTE



DEYANA ACOSTA-MADIEDO
SECRETARIO

ENE 27 4 18 PM '00

REGISTRO
BARRANQUILLA



No.0012139

Mat. No.003036

FUNDACION PROPIEDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO - SIGL
A FORTRANSPARENCIA ATLANTICO

Inscrito bajo el No. 44.385 del Libro 1

Barranquilla, 3 de Febrero de 2000

J. Bouillon
EL SECRETARIO

Acto:
Constitucion
Estatutos de Constitucion
Designacion Rep. Legal Director Ejecutivo
Designacion Revisor Fiscal

ESTATUTOS

FUNDACION PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO -PROTRANSPARENCIA ATLANTICO-

CAPITULO 1.

NATURALEZA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, RESTRICCIONES, DURACION Y DISOLUCION.

ARTICULO 1. NATURALEZA. La entidad se constituye como una FUNDACION O INSTITUCION DE UTILIDAD COMÚN. En consecuencia, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, no partidista, de beneficio común e interés general y surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines cívicos. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 2. NOMBRE. La Fundación se denominará **FUNDACION PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO**, pero podrá utilizar como nombre abreviado la sigla "**PROTRANSPARENCIA-ATLANTICO**".

ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Fundación es Colombiana y tendrá domicilio principal en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, pero podrá desarrollar planes y programas en otras ciudades de la región o del País.

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Fundación es procurar que exista probidad, transparencia y eficacia en los actos de la Administración Pública, al igual que desarrollar tareas conducentes a la defensa de los bienes públicos y de los derechos ciudadanos, con el fin de contribuir a restaurar la credibilidad en las instituciones. Para ello, la Fundación promoverá la participación y control de la sociedad civil en los asuntos del Estado. Los fines específicos serán los siguientes:

1. Búsqueda de probidad y transparencia en las actuaciones de la Administración Pública local y regional, lo cual se hará, entre otras:
 - Realizando acciones en alianza con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen programas o líneas de trabajo que procuren fines iguales o similares. Para el mejor desarrollo de sus labores que tocan con este aspecto, pero sin perder su autonomía e independencia y en lo que concierne sólo a entidades de carácter privado, podrá gestionar y obtener el reconocimiento de éstas para actuar en calidad de capítulo local acreditado.
 - Estimulando y coordinando la realización de veedurías ciudadanas en aquellos aspectos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de

acción que hayan sido previamente definidas. Para el logro de este propósito, la Fundación procurará la participación de la sociedad civil, de grupos organizados de personas que persigan el mismo fin, de estudiantes, de organizaciones de profesionales, etc.

- Apoyando la participación de los organismos públicos de investigación, control y vigilancia en aquellas actuaciones de la Administración Pública que, a juicio de la Fundación, presten mérito para ello por considerarlas de interés público.
2. Desarrollo de actividades conducentes a lograr el cumplimiento de normas sobre urbanismo y convivencia ciudadana, lo cual se hará, a manera de ejemplo:
- Realizando acciones dirigidas a la protección y defensa del espacio público y de los derechos colectivos.
 - Impulsando acciones legales con base en los resultados de veedurías cívicas o de estudios, cuando a juicio de la Fundación exista mérito para ello.
 - Proponiendo acciones populares y de cumplimiento para que la Administración Públicas atienda sus deberes.
3. Impulso de acciones a fin de procurar que a cargos de responsabilidad administrativa y política accedan personas capaces y probas, lo cual se hará, entre otras:
- Brindando apoyo a la iniciativa de personas que cumplan con un perfil que resulte adecuado a juicio de la Fundación.
 - Suscribiendo con dichas personas cartas de compromiso, a las cuales se hará el correspondiente seguimiento.
 - Otorgando distinciones a servidores públicos que, a juicio de la Fundación, merezcan ser destacados como ejemplo ante la comunidad por su desempeño, capacidad y probidad.
 - Proporcionando asesoría y apoyo logístico o técnico.

La Fundación está autorizada para que, en el marco de la ley, haga cuanto resulte conveniente o necesario para realizar sus fines, sola o en asocio con otras personas o entidades, nacionales o internacionales.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad,

adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley, crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones o audiovisuales, la Fundación también podrá participar en licitaciones, sola o en consorcios o uniones temporales, para ello, podrá inscribirse en el registro de proponentes que, para tal efecto, lleva la Cámara de Comercio y, en general, realizar todas las acciones civiles encaminadas al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 5. RESTRICCIONES. Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Fundación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros afiliados o donantes de la Fundación. Los derechos que adquiriera la Fundación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio.

Tal como establece el artículo 62 de la Constitución Política de Colombia, el destino de las donaciones intervivos, realizadas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Es deseo esencial de los fundadores que la Fundación conserve un carácter de plena autonomía en el ámbito económico, social y político. De ahí que los afiliados y donantes, por el sólo hecho de la donación o aporte, no tendrán condiciones de preeminencia o posiciones dominantes sobre la Fundación, al igual que carecerán de privilegios que la subordinen o que la limiten desde el punto de vista ideológico, conceptual o de otro orden. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los presentes estatutos sobre la composición del Consejo de Administración.

ARTICULO 6. DURACION. La Fundación será de duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO 2 ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7. Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes organismos:

- a) La Sala General de Miembros.
- b) El Consejo de Administración
- c) El Director Ejecutivo

ARTICULO 8. LA SALA GENERAL DE MIEMBROS. La Sala General de Miembros está integrada por las personas jurídicas que se afilien a la Fundación mediante el pago de una cuota anual, bien sea vinculándose al momento de su constitución o ingresando posteriormente luego de que sean invitadas por el Consejo de Administración para participar y apoyar esta iniciativa.

La Sala General de Miembros se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de los años pares para designar al Consejo de Administración, por convocatoria escrita del Presidente del Consejo de Administración o del Director Ejecutivo, realizada por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En este mismo sentido, sesionará en forma extraordinaria cuando la convoque el presidente del Consejo de Administración de la Fundación. Podrá sesionar válidamente con la sola presencia de un número plural de miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada miembro afiliado tendrá un voto por cada millón de pesos efectivamente pagado en la cuota anual de afiliación que corresponda al año en que se toma la respectiva decisión.

Así mismo, la Sala General de Miembros podrá formular solicitudes y sugerencias al Consejo de Administración, al igual que presentar al Consejo de Administración iniciativas de invitación, las cuales serán estudiadas y resueltas por éste.

ARTICULO 9. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración será designado cada dos (2) años, en los años pares, por la Sala General de Miembros y tendrá a su cargo el manejo general de los asuntos de la Fundación. El Consejo de Administración de la Fundación estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Sala General de Miembros, de la siguiente forma:

En la Sala General los Miembros pertenecerán, según el tipo de afiliación y pago anual a una de estas categorías:

Categoría A: Mas de ciento noventa (190) salarios mínimos legales mensuales vigentes como cuota anual de afiliación.

Categoría B: Entre cincuenta y siete (57) y ciento ochenta y nueve (189) salarios mínimos legales mensuales vigentes como cuota anual de afiliación.

Cada una de las dos (2) categorías de miembros, en votación separada designará dos (2) principales con sus respectivos suplentes personales. Aquella categoría que resulte integrada por el mayor número de afiliados, elegirá el miembro adicional con su respectivo suplente personal.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Son funciones del Consejo de Administración:

- A) Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación.
- B) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, definiendo sus funciones y remuneración.
- C) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y designar a quien las presidirá.
- D) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de la Fundación
- E) Designar a la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación.
- F) Autorizar al Director para realizar actos o contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato.
- G) Aprobar el presupuesto de la Fundación.
- H) Reformar los presentes estatutos.
- I) Disponer de los excedentes que produzca la Fundación.
- J) Aprobar o improbar la invitación a nuevos aportantes.
- K) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, nombrando el respectivo liquidador.
- L) Todas las demás que impliquen la dirección de la Fundación.

El Consejo de Administración podrá delegar algunas funciones en el Director.

Los miembros del Consejo de Administración nombrarán de entre los principales un Presidente, quien presidirá las reuniones .

Las faltas temporales o absolutas del miembro principal serán llenadas por el miembro suplente. La del renglón completo, mientras se efectúa la reunión ordinaria de Sala General de Miembros, se llenará temporalmente con la designación que realice el propio Consejo de Administración de entre los afiliados a la Fundación.

ARTICULO 11. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria escrita del Director Ejecutivo o del Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En todo caso, el Consejo se reunirá todos

los meses de febrero de cada año para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo éste no se reuniese, o si no hubiese convocatoria válida, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria escrita del Presidente del Consejo o de cualquiera de sus miembros por lo menos con cinco días calendario de antelación.

ARTICULO 13. QUORUM. Habrá quórum con la presencia de un número de personas que representen por lo menos tres (3) renglones del Consejo.

ARTICULO 14. VOTO. En todas las reuniones cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a emitir un (1) voto. El Consejo podrá decidir con el voto favorable de la mayoría simple de presentes.

ARTICULO 15. REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración no recibirán ninguna remuneración por sus servicios. En consecuencia, debe ser reembolsada cualquier expensa en que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente del Consejo de Administración se desempeñará como representante legal de la Fundación en los casos en que el Director Ejecutivo no pueda ejercer dicha labor por ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 17. MIEMBROS HONORARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración podrá designar a personas naturales o jurídicas, bien sean instituciones, organizaciones o sociedades, como asesores, benefactores, contribuyentes o amigos de la Fundación. Cada uno de ellos tendrá un estatus honorario en el Consejo de Administración, pero actuará sólo con voz y no con voto en las reuniones a las que sea invitado.

ARTICULO 18. FUNCIONARIOS. En cualquier época el Consejo podrá remover del cargo a cualquier funcionario de acuerdo con los intereses de la fundación, pero respetando sus derechos legales. Los funcionarios recibirán remuneración por sus servicios, la cual será fijada por la Consejo de administración y reajustada en el momento y porcentajes que consideren convenientes

Las vacancias deben ser llenadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director será el jefe ejecutivo y el funcionario administrador de la Fundación. Ejercerá la supervisión sobre los asuntos de la fundación y sobre cada uno de sus funcionarios. Será el representante legal de la Fundación y ejercerá sus funciones de acuerdo con las orientaciones que le imponga el consejo de administración. El Director será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

El Director podrá actuar con voz pero sin voto en las reuniones del consejo de administración.

Son funciones del Director:

A) Vigilar la buena marcha de la Fundación, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos de ella

B) Llevar la representación de la Fundación ante terceros

C) Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración e informar en éstas ampliamente sobre su gestión

D) Designar el secretario de la Fundación, que lo será también del Consejo de Administración

E) Constituir los asesores jurídicos y apoderados judiciales que la Fundación requiera

F) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, con la limitación establecida en el literal F) del artículo 9 de los presentes estatutos

G) Manejar los fondos y demás bienes de la Fundación y rendir por lo menos bimensualmente cuentas de su manejo al Consejo de administración

H) Planear, organizar y coordinar todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación

I) Las demás que le delegue la Consejo de administración

ARTICULO 20. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el Código de Comercio. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente, y deberá ser contador debidamente inscrito. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes funciones:

A) Comprobar que los gastos e inversiones de la Fundación se efectúen de acuerdo al Presupuesto

- B) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Fundación
- C) Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Fundación, sean llevados conforme a las disposiciones legales
- D) Examinar todas las cuentas de la Fundación y ejercer sobre todas las operaciones un control posterior
- E) Rendir sus informes a la Consejo de administración

CAPITULO 3 PATRIMONIO

ARTICULO 21. INTEGRACION DEL PATRIMONIO. Durante su funcionamiento la Fundación podrá recibir todo tipo de ingresos que formarán parte de su patrimonio, tales como donaciones con o sin destinación específica, nacionales o internacionales, legados, subsidios, contribuciones para financiar proyectos especiales, los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes, el producto de los servicios remunerados que eventualmente llegare a prestar e.t.c. En todo caso, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos nunca se repartirá entre sus fundadores, directivos, funcionarios o cualquier otras personas naturales o jurídicas. En el evento de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes remanentes se destinarán a otra Fundación o Institución de Utilidad Común con igual o similar objeto, según criterio del consejo de administración.

El patrimonio se administrará según las normas generales de contabilidad actualmente vigentes.

ARTICULO 22. DISOLUCION Y LIQUIDACION. No obstante la duración indefinida prevista para la Fundación, ésta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:

- a) Por decisión unánime de todos los miembros del Consejo de Administración
- b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto propuesto
- c) Por las demás causales previstas en la ley

Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo de Administración, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo de Administración. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la llevará a cabo quien figure como representante legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra ésta, mediante aviso

que se publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la Fundación. Durante el período de liquidación, el Consejo de Administración se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el legislador.

ARTICULO 23. PROHIBICIONES. Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación, a fines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Igualmente se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

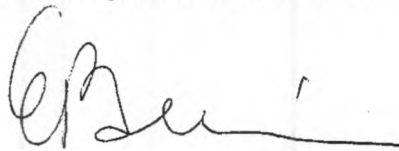
CAPITULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los estatutos se podrá realizar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, siempre y cuando en la convocatoria se hubiere incluido este punto en el orden del día y se hubiere enviado borrador de la propuesta de modificación. Las reformas se decidirán por la mayoría de los votos presentes.

CAPITULO 5 DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 25. Una vez constituida la Fundación, mientras se reúne por primera vez la Sala General de Miembros para designar al Consejo de Administración, las decisiones serán tomadas por el otorgante fundador.

Dados en Barranquilla a los 25 días del mes de enero del año 2000. Estos estatutos fueron aprobados debidamente.



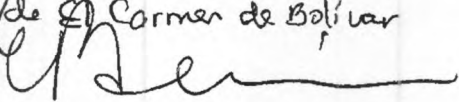
**ENRIQUE BERRIO MENDOZA
PRESIDENTE**



**DEYANA ACOSTA-MADIEDO
SECRETARIA**

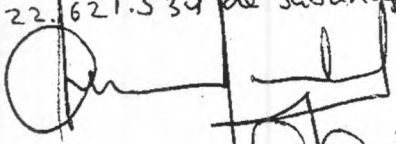
En Barranquilla, el día 27 de enero de 2.000
presentó personalmente el presente documento Enrique
Berrío Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía
número 9.111.987 de Carmen de Bolívar

Firma:


EL SECRETARIO

En Barranquilla, el día 27 de Enero de 2.000
presentó personalmente el presente documento
Deyana Ivía Acosta - Madiedo Henao,
identificada con cédula de ciudadanía
número 22.621.534 de Sabangrande.

Firma:


EL SECRETARIO

COMERCIO
DE BARRANQUILLA
COMUNICACION DE HECHOS

OFICINA DE LA BOLSA
ECONOMIA DE CALI
ECONOMIA DE CALI
SIN

ENE 31 / 2.000

Firma y sello de registro

ENE 27 4 18 PM '00

COMERCIO
DE BARRANQUILLA
ECONOMIA DE CALI

Barranquilla, enero 30 del 2000

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Ciudad.

La presente tiene por objeto comunicarles mi aceptación al cargo de Revisor Fiscal de la FUNDACION PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLANTICO "Protransparencia-Atlántico, designación realizada en el acta de constitución del 27 de enero del 2000.

Atentamente,

Rodriguez Avila

ORLANDO RODRIGUEZ AVILA
C.C No. 8'634.013 de S/larga
T.P No. 41340-T

URGENTE
Para
Dra. Liliana Bonilla
De
Dopra Acosta-Maldonado

IVA - RESPONSABLE REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA

No. 2243987

NIT. 890.102.010-1

FECHA DE RECIBO

CONSECUTIVO

MATRICULA - REGISTRO

7/01/2000 18:18

303354 - 11

3036-21

RECIBI DE FUNDACION O INSTITUCION DE UTILIDAD COMUN

Caja #03
Off. Abg. #5

AUDITORIA

FEESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| INSCRIPCION ACTAS/DOC. E.S : | 14.000 |
| IMPUESTO REGISTRO Y ANOT. : | 7.000 |
| <p>NOTA: El concepto IMPUESTO REGISTRO y ANOTACION es un recaudo con destino al Dep/to del Atlantico y su liquidacion puede estar sujeta a modificaciones.</p> <p>Duracion del Tramite: 5 dias habi :</p> <p>NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO</p> | |
| <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> CO. DEVUELTO <input type="checkbox"/> CHEQUE No. | <input type="checkbox"/> BANCO \$**** TOTAL *****21.000 |

FACTURAS EXPEDIDAS POR CAMARA DE COMERCIO NO REQUIEREN AUTORIZACION DE LA NUMERACION. (RESOL. 3878 DE 1996 DIAN)

* PRESENTE ESTA FACTURA AL RECLAMAR SUS DOCUMENTOS. * LA CAMARA DE COMERCIO NO ES AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS * NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO * FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE POR TAL CONCEPTO.